

Radicado No. 2020-00010-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



Juzgado Promiscuo Municipal de Albania

Albania, Santander, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós
(2022)

REF: DEMANDANTE: PEDRO ALONSO OVALLE PACHECO
DEMANDADOS: FLORENTINO BERNAL Y PERSONAS
INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.
PROCESO VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 680204089001-2020-00010-00

Vencido el término de traslado de la demanda y como quiera que esta última se tiene por contestada por parte del Curador Ad-litem, se dispone continuar con la etapa procesal indicada en el artículo 392 del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

RESUELVE:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se señala, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el día diez (10) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual se efectuará en el bien inmueble materia del proceso (arts. 238, num. 1º, 372, 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

2.1. CITESE, a través de la parte actora, a los señores MARCO TULLIO SIERRA SANCHEZ Y WILLIAM ARMANDO HERNANDEZ OVALLE, domiciliados en el Municipio de Albania, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, señalando, como fecha para su realización, el día 10 de febrero de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9: 00 a.m.), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso.

3. Solicitud de Inspección Judicial. Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sin intervención de perito, al bien inmueble rural materia de usucapión, medio de prueba que fue solicitado por la parte demandante, se señala el día diez (10) de febrero de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para su recepción.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a su representado la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se hará extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre las consecuencias en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 *ibídem*.

2º. Se les advierte a las partes, demandados y demandante, en ese orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, al igual que los hechos en que se sustentan las excepciones de mérito si fueren propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C.G. del P.).

3º. Adviértase a la parte o apoderado, que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 4,º del C. G. del P.), advertencia que igualmente se le hace al Curador *ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

